



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0167

Rad. No.	503504089001 2020 00811 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Edilma Rojas Morales
Cuántia:	Minima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **EDILMA ROJAS MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE (\$11.879.107.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005274, suscrito por la demandada, el día 11 de noviembre de 2016.
- b. **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA (\$1.554.190.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100005274, liquidados desde mayo 30 de 2019, hasta noviembre 30 de 2019.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100005274, desde diciembre 01 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

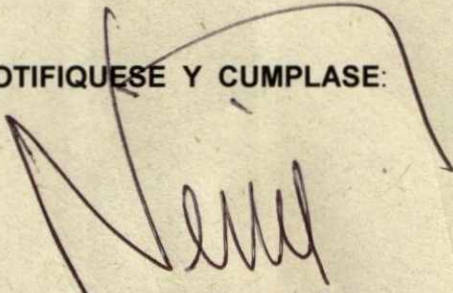
Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 168

Rad. No.	503504089001 2020 00811 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandado:	Edilma Rojas Morales
Cuántia:	Minima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **EDILMA ROJAS MORALES**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$23.108.380.00) pesos**, dinero que serán consignados como depósito judicial, en la cuenta No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez